

Señores

**JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

[j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
**RADICADO:** 050013103004-2019-00442-00  
**EJECUTANTE:** LUIS GUILLERMO SUÁREZ Y OTRO  
**EJECUTADO:** COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTRO

**ASUNTO:** SOLICITUD DESVINCULACIÓN.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, conocido en autos, obrando en calidad de apoderado de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, como consta en el expediente, a través de este acto respetuosamente solicito al Despacho se sirva desvincular del trámite procesal a mi representada toda vez que no subsiste causa alguna que justifique que la compañía aseguradora figure como parte en la ejecución, tal como se puntualizará a continuación:

## I. PRESUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

**PRIMERO.** Los señores Luis Guillermo Suárez Navarro y Ana María Mesa de Suarez, vía apoderado judicial, impetraron demanda ejecutiva conexa en contra del Banco BBVA Colombia S.A. y otros.

**SEGUNDO.** Mediante Auto del 15 de enero de la presente anualidad, este Despacho reconoció a mi representada en calidad de garante del Banco BBVA. Lo anterior, toda vez que, en efecto, el Banco BBVA tomó la Póliza de seguro No. 108201001217 emitida por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de respaldar el cumplimiento de la obligación dineraria perseguida en contra de dicha entidad bancaria en el marco de la ejecución que nos compete, y prestar la caución ordenada por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Medellín en auto del 17 de junio del 2022. Póliza constituida como se observa en el siguiente extracto:

		<b>PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CAUCIÓN JUDICIAL</b> <small>Firmado con AutenTIC Sign. Documento No. 6aff9b4c-5dae-4b6e-be33-4000</small>	
		PÓLIZA No. 108201001217	
<b>CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN N° 3</b>			
<b>Lugar y Fecha de Expedición</b> BOGOTA, D.C. 28 de Julio de 2022		<b>Sucursal</b> Sucursal no encontrada	
<b>Tomador</b>	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA	<b>C.C. o Nit</b>	860003020-1
<b>Dirección</b>	99 0 0 0 Ciudad BOGOTA, D.C.	<b>Teléfono</b>	3471600
<b>Comercial</b>			
<b>Demandantes</b>	LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO Y OTROS	<b>Teléfono</b>	
<b>Beneficiario</b>	Ver Detalle	<b>C.C. o Nit</b>	8298082
<b>Valor Asegurado Total</b>	\$96,655,000	<b>Vigencia Desde</b>	TÉRMINO LEGAL
		<b>Vigencia Hasta</b>	TÉRMINO LEGAL
CONSTITUIDA ANTE: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EL ART. 602 DEL C.G.P., SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA A FIN QUE SE ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS POR EL JUZGADO 4 CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN EN EL PROCESO JUDICIAL CUYO RADICADO ES EL 2019-00442, EN EL CUAL OSTENTAN LA CALIDAD DE DEMANDANTES LUIS GUILLERMO SUÁREZ NAVARRO Y ANA MARIA MESA DE SUÁREZ, Y DEMANDADOS GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL HOY BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CENTRAL DE INVERSIONES COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACION. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO 2019-00442			

**TERCERO.** El 06 de mayo del 2024, el Banco BBVA S.A. efectuó el pago a la parte ejecutante de la totalidad de lo que a aquella le correspondía del mandamiento de pago, conforme obra en certificación bancaria adosada al expediente.

**CUARTO:** De hecho, en auto del 13 de agosto del 2024, este despacho ordenó el fraccionamiento del título constituido como resultado de este pago, en los siguientes términos:

*“(...) de conformidad con lo anterior en firme el presente proveído **se ordena el pago a la parte demandante de la suma de \$27.412.498 que corresponde pagar al demandado banco BBVA** de conformidad con la liquidación del crédito y las costas aprobadas, **previo fraccionamiento del título que se encuentra a órdenes del proceso** lo que se realizará por la oficina de apoyo (...)”*

**QUINTO:** en este orden de ideas, la obligación que originó el trámite procesal en contra del banco BBVA se encuentra extinta en los términos previstos en la norma inserta en el numeral primero del artículo 1625 del Código Civil.

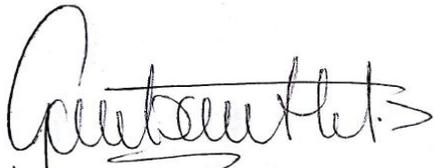
**SEXTO:** En consecuencia, habiéndose acreditado el pago total y la consecuente extinción de la obligación que radicaba en cabeza del Banco BBVA SA., no subsiste causa alguna que justifique la vinculación de mi representada al proceso, debido a que la aseguradora actuaba en este asunto simplemente como garante de dicha entidad bancaria, de manera que, extinta la obligación (por pago) que se respaldó mediante la póliza, no existen méritos para que se mantenga vinculada a la aseguradora en esta causa.

**SÉPTIMO:** En suma, se solicita al Despacho ordenar la desvinculación de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. puesto que el pago efectuado por la entidad bancaria tomadora de la Póliza No. 108201001217, tiene la virtualidad de extinguir la obligación dineraria que se respaldó mediante dicho aseguramiento, y, por ende, no subsiste causa alguna que justifique la vinculación de mi representada al proceso.

**II. SOLICITUD**

De conformidad con lo expuesto, solicito comedidamente al Despacho se sirva de **ORDENAR** la desvinculación de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. de la ejecución que se adelanta bajo radicado 2019-00442.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.